



Indalí Pardillo Cadena
Diputada Local

ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Local Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 94, fracción IV, 99, fracción II y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía la **siguiente Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución** por la que se exhorta respetuosamente al Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, actualice los Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las guarderías y estancias infantiles hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México de conformidad con la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, aprobó el 20 de diciembre de 2010 el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Distrito Federal, este dictamen se formuló con las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Guarderías para el Distrito Federal y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de los Establecimientos de Cuidado y Atención Infantil para el Distrito Federal, la Ley se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de agosto de 2011.

La Ley tiene como objeto regular las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil (CACI), los cuales podrán ser públicos, privados y comunitarios.

Los CACI deben constituirse es espacios seguros para el cuidado de los niños y niñas de padres, madres o de quien ejerza la patria potestad, guarda y custodia.

La Ley se integra por 56 artículos distribuidos en trece capítulos y seis artículos transitorios. El artículo 9 de la Ley determina las siguientes atribuciones a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México:

- I. *Elaborar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad de los CACI de conformidad con la normatividad que en materia de salud esté vigente la Ciudad de México;*
- II. **Emitir lineamientos en materia de sanidad para los CACI;**
- III. *Elaborar programas de nutrición y difundir información para recomendar hábitos alimenticios y de higiene correctos al interior de los CACI;*
- IV. *Realizar las visitas de inspección, cuando considere conveniente, con el fin de evaluar que las instalaciones destinadas a CACI cumplan con la normatividad en materia de salud;*
- V. *Supervisar que los CACI se sujeten a los lineamientos establecidos en la Ley de Salud de la Ciudad de México;*
- VI. *Vigilar que los niños y niñas a su cuidado estén al corriente de sus vacunas, y*
- VII. *Las demás que le otorguen las leyes aplicables y que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.*

SEGUNDO. El Lineamiento Décimo Cuarto del Anexo de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, publicados el 29 de mayo de 2020, determina que:

“El Comité de Monitoreo será presidido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y, en su ausencia, por la persona titular de la Secretaría de Salud.

Dicho Comité estará integrado por las personas titulares de:

1. *Jefatura de Gobierno; quien lo presidirá;*
2. *Secretaría de Gobierno;*
3. **Secretaría de Salud;**
4. *Secretaría de Administración y Finanzas;*
5. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales; y*
6. *Agencia Digital de Innovación Pública”.*

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Que con fecha 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, el Acuerdo determina lo siguiente:

PRIMERA. *El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.*

SEGUNDA. *El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*

TERCERA. *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, en consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*

CUARTA. *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.*

Quinta. *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta que se disponga lo contrario.*

El 24 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación de los riesgos para la salud que implica la

enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual determina lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Para los integrantes del Sistema Nacional de Salud será obligatorio el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por medidas preventivas, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:*

- a) *Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardiaca), o con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico;*

- b) *Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles, hasta el 17 de abril del 2020, conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública;*
- c) *Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.*

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las organizaciones de los sectores social y privado, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los señalados en el inciso a) del presente artículo, y de los usuarios de sus servicios.

En el sector público, los Titulares de la Áreas de Administración y Finanzas u homólogos o bien las autoridades competentes en la institución de que se trate, determinarán las funciones esenciales a cargo de cada institución, cuya continuidad deberá garantizarse conforme al párrafo anterior.

En el sector privado continuarán laborando las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, de manera enunciativa, hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

Las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a los contratos individuales, colectivos, contratos ley o Condiciones Generales de Trabajo que correspondan, durante el plazo al que se refiere el presente Acuerdo y al amparo de la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Todo lo anterior, con estricto respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, en los sectores público, social y privado;

- d) *Suspender temporalmente y hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de 100 personas;*

- e) *Cumplir las medidas básicas de higiene consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; saludar aplicando las recomendaciones de sana distancia (evitar saludar de beso, de mano o abrazo) y recuperación efectiva para las personas que presenten síntomas de SARS-CoV2 (COVID-19) (evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los 15 días posteriores al inicio de los síntomas), y*
- f) *Las demás que en su momento se determinen necesarias por la Secretaría de Salud, mismas que se harán del conocimiento de la población en general, a través del titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas objeto del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *La Secretaría de Salud será la única instancia responsable de la emisión y manejo de la información oficial que se desprenda del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Corresponderá a la Secretaría de Salud la interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

III. CONSIDERACIONES

El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, el artículo segundo del mencionado Acuerdo determina las siguientes etapas:

- i. *Etapa 1.- Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;*

- ii. *Etapa 2.- Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y*
- iii. *Etapa 3.- Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.*

Derivado de lo anterior, el 20 de mayo de 2020, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, cuyo contenido establece las estrategias que se implementarán para la reanudación de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, las cuales deberán ser de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra el riesgo de contagio. Para ello, se contempló un sistema de semáforo y un Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, lo anterior permitirá evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reanudación de actividades, el Comité se encuentra facultado para establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.

En Sesión Extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo de Salud de la Ciudad de México, acordó la elaboración de los Lineamientos del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México con la finalidad de reaperturar de manera paulatina y progresiva las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México.

Que con fecha 29 de mayo 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, este acuerdo determina lo siguiente:

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, que como anexo forma parte del presente Acuerdo, con el objeto de establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas

involucradas del Gobierno, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en el riesgo epidemiológico y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en la Ciudad de México.

SEGUNDO. En virtud de la evolución de la pandemia generada por el COVID-19 y de acuerdo con los indicadores epidemiológicos establecidos por las autoridades sanitarias, a partir del 1° de junio de 2020 el semáforo se encuentra en ROJO, por lo que en dicha etapa se podrán realizar sólo las siguientes actividades:

- a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema de Salud de la Ciudad de México. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
- b) Las involucradas en la seguridad ciudadana y en la procuración e impartición de justicia;□*
- c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, notariales, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas, mercados, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; reparaciones mecánicas; misceláneas y recauderías; elaboración y venta de pan, tortillerías, lavanderías y tintorerías; en su modalidad de servicio para llevar o entrega a domicilio a cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías y cocinas económicas; venta de alimentos para procesar en tianguis y*

- mercados sobre ruedas; así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*
- d) *Las relacionadas directamente con la operación de Gobierno en materia de recaudación y programas sociales. Para los trámites y servicios que puedan realizarse de manera digital, la Agencia publicará a más tardar el 15 de junio de 2020, en la plataforma electrónica <https://tramites.cdmx.gob.mx> el listado de los mismos, debiéndose publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la reanudación de términos y plazos, en su caso;*
- e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, drenaje y saneamiento, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, servicio de limpia, transporte y disposición final de residuos sólidos; entre otros que pudieran listarse en esta categoría, y*
- f) *Así como las actividades relacionadas con la construcción, minería, fabricación de equipo de transporte, manufactura relacionada con la cadena de producción de autopartes, servicios funerarios, servicio de reparación y mantenimiento, bancos y servicios financieros, servicio de apoyo a los negocios, manejo de residuos y servicios de remediación, venta de bicicletas, producción de cerveza; así como las actividades que se realicen en parques y explanadas al 30% de su capacidad.*

TERCERO. *Se crea el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México con el propósito de dar seguimiento al Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias Federal y Local.*

El Comité de Monitoreo estará integrado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá; así como las personas titulares de las Secretarías de Gobierno; Salud, Administración y Finanzas, Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Agencia Digital de Innovación Pública.

CUARTO. *Se instruye a las personas titulares de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México involucradas para que cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones señaladas en la normativa correspondiente y en los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.*

QUINTO. *El color del Semáforo se dará a conocer públicamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.*

SEXTO. Se instruye a las personas titulares de las dependencias para que en el ámbito de sus responsabilidades, en coordinación con las autoridades federales realicen la verificación del cumplimiento de este Acuerdo, del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, así como de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Gobierno Federal, que deberán observar los responsables que reinicien actividades autorizadas en cada color del semáforo.

Este Sexto Acuerdo no consideró a las guarderías como sector fundamental de la economía para que pudieran reiniciar actividades, tuvo que pasar un año para que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México determinará que con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, las guarderías reanudaban sus actividades a partir del 7 de junio de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior el 4 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexagésimo Primer Aviso por el que se dio a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El ordinal cuarto del mencionado Aviso determina que las guarderías deben cumplir con las medidas específicas de protección a la salud para cada sector, las cuales se encuentran disponibles en el enlace electrónico <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx>, así como las siguientes:

MEDIDAS GENERALES

- I. Colocación de filtros sanitarios para la detección de síntomas y toma de temperatura al ingreso del personal, proveedores y clientes. No se permitirá la entrada a quienes presenten temperatura mayor a 37.5 C;*
- II. Uso obligatorio de cubrebocas durante toda la permanencia en las instalaciones;*
- III. En su caso, uso de ventilación natural. De no ser posible, el sistema de ventilación sólo podrá operar con recirculación de un mínimo de 40 % hacia el exterior. La recirculación del aire al interior está prohibida. El sistema y los filtros deberán desinfectarse y limpiarse constantemente;*
- IV. Colocación de dispensadores de gel antibacterial con 70 % del alcohol en la entrada y en espacios de uso común;*
- V. Habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida;*
- VI. El personal deberá hacer uso de equipo de protección personal (al menos cubrebocas y careta);*
- VII. Desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto, así como las demás áreas de uso común; y*

VIII. Uso obligatorio del “Sistema para identificación de contagios en espacios cerrados QR”. □

En el enlace electrónico <http://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx> se pueden consultar los Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las guarderías y estancias infantiles hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México, los lineamientos constan de los siguientes apartados:

- I. Introducción
- II. Objetivo
- III. Marco Jurídico
- IV. Alcance y campo de aplicación
- V. Glosario
- VI. Medidas para personas en guarderías y estancias infantiles
- VII. Control de ingresos y egresos
- VIII. Señalética
- IX. Limpieza de espacios y desinfección
- X. Sistema de ventilación
- XI. Escalonamiento de horarios y días laborables
- XII. Medidas para la vigilancia, supervisión e identificación de posibles contagios
- XIII. Referencias bibliográficas

El marco jurídico mediante el cual se sustentaron los Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las guarderías y estancias infantiles hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México, es el siguiente:

- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley General de Salud
- Ley Federal del Trabajo
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
- Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías
- Ley de Salud del Distrito Federal
- Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el

riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias □

- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas
- Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la ejecución del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo □

Por su parte en el apartado de referencias bibliográficas, los lineamientos consideraron los siguientes documentos:

- Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral
- Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México
- Recomendaciones para los Centros de Atención Infantil ante la Enfermedad COVID-19

El glosario de los Lineamientos se define el agente educativo como: *“a todas aquellas personas que de manera intencional, organizada y sistematizada contribuyen con la atención, cuidado, desarrollo y educación de las niñas y los niños desde el nacimiento a los 3 años de edad”*.

Es importante resaltar que la fracción III del artículo 4 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México define a los CACI como: *“a los Centros de Atención y Cuidado Infantil cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a **partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad**”*.

En razón de lo anterior definición, las guarderías y estancias infantiles se consideran Centros de Atención y Cuidado Infantil, por lo que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, de conformidad con la fracción VIII del Lineamiento Décimo Quinto del Anexo de los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia una Nueva Normalidad en la Ciudad de México, debió redactar los Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las guarderías y estancias infantiles hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México de conformidad con la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México



II LEGISLATURA

Indalí Pardillo Cadena
Diputada Local

El artículo 6 de La Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México agrupa por rango de edad a los niños y niñas que acuden a las guarderías y estancias infantiles de la siguiente manera:

- I. *Lactantes: de 45 días de nacidos a 18 meses de edad.*
- II. *Maternal: de 1 año seis meses a tres años de edad.*
- III. *Preescolar: de 3 a 5 años 11 meses de edad.*

De lo anterior, se desprende que los Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las guarderías y estancias infantiles hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México deben ser revisados y actualizados de conformidad con la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, por lo que me permito someter como urgente y obvia resolución a esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo con el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente al Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, actualice los Lineamientos de medidas de protección a la salud que deberán cumplir las guarderías y estancias infantiles hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México de conformidad con la Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles a 3 de septiembre de 2021.

Adriana E. Al.

Esperanza Villalobos

ATENTAMENTE

Re. Xochitl Bravo Espinosa

Indalí Pardillo C.

Marisela Zúñiga Carón

Adriana Espinosa de los Monteros

Dip. Indalí Pardillo Cadena